ESTUDIO PREVIO	
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.
PROCESO No.:	SEM-CPS-071-2025
OBJETO CONTRACTUAL:	**2025B-156 PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DEL 2015.**
FECHA:	Enero de 2025

De acuerdo a lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 23 de abril de 2021 ;los cuales establecen que las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad; para ello, la ; **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, presenta los respectivos estudios previos, que constituyen el soporte del presente Proceso de Contratación.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y FORMA DE SATISFACERLA

1.1 NECESIDAD DE LA CONTRATACION

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado los siguientes:

> "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Además, el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece el derecho a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Asimismo, la Carta Política impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger el niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Adicionalmente, el artículo 67 constitucional establece que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Por otra parte, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.1 dispone que es competencia del Municipio: "Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad."

Conforme a los postulados enunciados, el Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, la cual será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve años de educación básica. Aunado a ello, la educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

A su vez, es importante indicar que el desafío de la Secretaría de Educación Municipal consiste en crear e implementar estrategias de permanencia y acceso al servicio público educativo, por lo cual se requiere proveer optimizar los espacios para atender a la población estudiantil en todos los niveles. Con ese fin, la Entidad Territorial Municipio de San José de Cúcuta presentó ante el Ministerio de Educación Nacional, el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones para la Prestación del Servicio Educativo en el Municipio para la vigencia 2024, documento técnico en el cual la Entidad certifica la imposibilidad de atender la totalidad de la demanda educativa, dado que no cuenta con la infraestructura física necesaria, o cuando la que posee no se encuentra en condiciones de ser utilizada para la prestación del servicio educativo que demanda el Municipio, configurándose la necesidad de

adelantar la contratación para la prestación del servicio de arrendamiento a través de bienes inmuebles de propiedad de particulares.

El mencionado Estudio de Insuficiencia y Limitaciones para la Prestación del Servicio Educativo es un documento de carácter técnico a través del cual las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación realizan un análisis de las condiciones tanto de la oferta como de la demanda educativa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción. Dicho análisis puede agruparse teniendo en cuenta cada uno de los niveles de gestión administrativa en los que se divida la entidad territorial (región, comarca, municipio, localidad, zona, comuna, barrio, establecimiento, corregimiento, vereda, sede, etc. Además, sirve de herramienta para la planeación y gestión del servicio educativo. Así las cosas, y con base en el referido estudio, se destaca que a corte de junio de 2023; la matrícula en el Sistema de Matriculas –SIMAT-, el Municipio cuenta con un total de 119.695 estudiantes.

Por lo anterior, las proyecciones planteadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, preveían EN su componente 8 "Plan de mitigación de la contratación del servicio educativo", contratar la prestación del servicio de establecimientos educativos, dado que el Municipio, no cuentan con el personal, ni la infraestructura suficiente para suplir la demanda de Matrícula Oficial. En este sentido, se presenta la necesidad de contratación del servicio, debido al menester de garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar de las diversas zonas del Municipio; En la tabla 1, se logra observar la necesidad de cupos que se evidencia en las comunas 1, 4, 7, 8 y 9. El caso de la comuna 1, 7 y 9 en particular, ubicada en el centro de Cúcuta y Anillo Vial Occidental, resaltan porque es en ellas donde se concentra mayormente la matrícula contratada oficial (y parte de la demanda atendida con docente contratado), la cual, fue excluida o no se tuvo en cuenta en la oferta, en el entendido de que para el 2024 no se cuenta aún con la misma. Las comunas 7, 8, 9 y 10, que mayor presión generan sobre el sistema educativo, son las más pobladas (abarcando la ciudadela de Juan Atalaya), están ubicadas en la parte sur y occidental del Municipio, sobre la margen del Anillo Vial Occidental, alrededor del cual se concentra la población más vulnerable en la Ciudad y los asentamientos humanos e invasiones que se han ido formando en los últimos años con parte de la migración venezolana que llega a Cúcuta en busca de oportunidades y la población que se ha visto desplazada a causa del conflicto armado que se presenta en parte de la zona rural y el Departamento. La comuna 4 es la "comuna de frontera" donde son atendidos, además de los residentes, los NNAJ que viven al otro lado de la frontera, pero estudian en Colombia (pendulares).

NIVEL EDUCATIVO	TOTAL RURAL	COMUNAS										TOTAL URBANA	TOTAL GENERAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
PREESCOLAR	146	55	31	-53	42	83	-295	144	-161	-30	116	-68	78
PRIMARIA	855	119	177	159	-233	273	-1479	1008	-1125	104	537	-460	395
SECUNDARIA	833	327	306	107	-89	178	-1064	823	-338	-45	142	347	680
MEDIA	148	229	118	113	40	148	-365	446	-98	64	77	772	920
TOTAL	1482	730	632	326	-240	682	-3203	2421	-1722	93	872	591	2.073

Ante esta necesidad imperiosas de garantizar la permanencia, cobertura educativa y el derecho a la educación pública gratuita para 1.420 NNAJ, él Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Educación del municipio de Cúcuta requiere suscribir **2025B-156 PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DEL 2015**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.3.5.2. del Decreto 1851 de 2015 Selección del contratista. Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Mediante Decreto Municipal N° 0250 de mayo de 2024 "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación, ordenación del gasto y se desconcentran en el Municipio de San José de Cúcuta", en su artículo segundo se estableció que se

delega la ordenación del gasto y la tramitación de todos los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos y/o convenios que se deben celebrar por parte de las Secretarías de Despacho. Que, además de lo anterior, la presente contratación se busca fomentar una estrategia integral para la prestación del servicio educativo a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con calidad y pertinencia.

Que, se genera la necesidad del proyecto PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL POR CONTRATACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, cuyo componente y producto corresponde al numeral 3 - Contratos de administración del servicio educativo, modalidad de PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO A CELEBRARSE CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS.

Que, esta contratación se encuentra prevista en el plan anual de adquisiciones vigencia 2025.

1.2 FORMA DE SATISFACERLA.

Para satisfacer la necesidad planteada y cumplir con la ejecución del proyecto: Prestación del servicio educativo oficial por contratación en el municipio de Cúcuta, se procederá a suscribir Contrato de Servicios Educativos con una persona Jurídica que acredita la vocación de confesión religiosa que cuente con la experiencia e idoneidad para llevar a cabo dicho proyecto en nuestro Municipio en el marco del Decreto 1851 de 2015, específicamente SECCIÓN 5 - CONTRATACIÓN PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS Y CONFESIONES RELIGIOSAS -Artículo 2.3.1.3 .5.1.

Así las cosas, dada la necesidad del servicio y las condiciones en las cuales se debe prestar, además de la celeridad que se le debe imprimir al proceso de contratación de esta persona jurídica que goce de plena capacidad jurídica, técnica y financiera para adelantar este tipo de proyectos, la Secretaría de Educación Municipal se permite evaluar la cualidades y calidades de las confesiones, con el fin de que, de considerarlo necesario y aceptada la invitación que para tal efecto realice el Municipio se sirva a presentar oferta de servicios educativos en las condiciones que se exponen en el presente estudio.

De igual manera mediante listado de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 35 para la contratación del servicio educativo en la vigencia 2022, emitido por el Ministerio de Educación Nacional se evidencia que la Institución Educativa Monseñor Jaime Prieto Amaya cumple y supera el requisito de idoneidad establecido en la normatividad correspondiente al PERCENTIL 30.

Por lo anteriormente expuesto y dados los preceptos Constitucionales y Legales y una vez el promitente contratista cumpla con los requisitos expuestos en el presente estudio y con los incluidos en la respectiva Invitación a Presentar Oferta de conformidad con la evaluación realizada por el comité respectivo, el Municipio de San José de Cúcuta considera pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de selección de Contratación Directa y suscribir CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; para atender el servicio público educativa con CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU -.

Tabla 2. *Histórico de resultados pruebas SABER 11, Monseñor Jaime Prieto Amaya*

Institución Educativa	Código DANE	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Monseñor Jaime Prieto Amaya	354001012173	B (0.7023)	B (0.7023)	B (0.6805)	C (0.6539)	C (0.6632)	C (0.6801)	B (0.6982)

Fuente: ICFES

De igual manera, la Subdirección de Acceso del Ministerio de Educación Nacional realiza publicación en la que se evidencia que la institución educativa MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA cumple con requisito de idoneidad establecido en la normatividad correspondiente al PERCENTIL 30.

Por lo anteriormente expuesto y dados los preceptos Constitucionales y Legales, y una vez el promitente contratista cumpla con los requisitos expuestos en el presente estudio y con los incluidos en la respectiva Invitación a Presentar Oferta; el Municipio de San José de Cúcuta considera pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de selección de Contratación Directa y suscribir CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; para atener el servicio educativo público con la CORPORACION CRECER EDUCADOS – COCREDU -; debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

2025B-156 PRESTAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL DENOMINADO MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MARCO DEL DECRETO 1075 DEL 2015

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS – ALCANCE DEL OBJETO

ALCANCE

Aportar su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, los apoyos pedagógicos y administrativos para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo, de conformidad con la canasta educativa ofrecida, detallada en el presente estudio previo y que obra como anexo del respectivo contrato. En todo caso la prestación no podrá ser inferior a las condiciones y modalidad definida entre las partes.

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, da a conocer las Especificaciones Técnicas requeridas dentro del objeto que se pretende contratar. En el evento de que haya interés de participar en la presente Convocatoria, adelantada por el Despacho de la Secretaría de Educación, los Servicios y demás especificaciones objeto de la presente contratación deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones que se detallan a continuación:

La prestación del servicio educativo debe darse según los parámetros establecidos por la entidad en la invitación y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto 1851 de 2015 así:

Canasta educativa básica. Contiene los insumos básicos para una prestación integral del servicio público educativo. Dentro de los componentes de la canasta educativa básica se encuentran los siguientes:

a) Recurso humano. Incluye el personal necesario (personal docente, directivo docente y administrativo) para ofrecer una educación de calidad observando las relaciones alumno/grupo y docente/grupo, atendiendo como mínimo los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, de tal manera que se garantice una adecuada atención de los estudiantes.

b) Material educativo. Es el material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes.

c) Gastos administrativos. Conjunto de erogaciones en las que se incurre en la ejecución de un contrato de servicio público educativo no relacionados directamente con la actividad pedagógica, pero necesarios para su realización (v. gr., los materiales y suministros de oficina, el arrendamiento de planta física –cuando ello se requiera– y demás servicios generales de oficina), así como los derechos académicos y servicios complementarios.

d) Gastos generales. Hace referencia a las erogaciones requeridas para el mantenimiento de las condiciones físicas del establecimiento educativo, tanto de la planta física, como de la dotación de bienes para la adecuada prestación del servicio educativo. Incluye entre otros conceptos, los siguientes:

 i. Servicios públicos se refiere a los gastos por concepto de servicios públicos domiciliarios: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, sin perjuicio de los gastos que sean asumidos por la entidad territorial. Estos gastos se calculan con base en las tarifas establecidas para estos, en cada entidad territorial.

 ii. Mantenimiento. Se refiere a los gastos necesarios para el correcto funcionamiento de la planta física, para lo cual se deben detallar las plantas físicas de las instituciones o centros educativos beneficiarios y el tipo de mantenimiento que realizará el contratista.

Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:

a) Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Profesionales de apoyo: profesionales que complementan y mejoran el desarrollo de la propuesta educativa, como psicólogos, terapeutas, u otros, siempre que estén contemplados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o en el Proyecto Educativo Comunitario (PEC) y que presten sus servicios en el marco de los procesos de inclusión educativa reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional.

Reglas para la conformación de la canasta educativa.

Además de las características establecidas en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1.5., la canasta educativa a la que se el contratista se sujetará, especialmente, a las siguientes reglas:

1. El personal docente y directivo docente vinculado por el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concurso de méritos que realiza el Estado, para la vinculación de educadores oficiales.
2. El material educativo deberá estar acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el PEI o el PEC.
3. Se deberán incluir los costos por concepto de gratuidad, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.4.2. de este decreto.

Los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas se por las siguientes reglas:

1. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo.

2. Las iglesias y confesiones religiosas deben demostrar su idoneidad en la prestación del servicio de educación formal, en los términos del numeral 10 del artículo 2°.3°.1°.3°.1°.5°. del presente decreto, y haber propendido por el mejoramiento continuo de la calidad educativa del establecimiento.

3. Las iglesias y confesiones religiosas acompañarán al consejo directivo del establecimiento educativo, proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia.

4. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo.

5. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán el desarrollo de actividades de tipo académico, deportivo y cultural con otros establecimientos educativos.

6. Las iglesias y confesiones religiosas apoyarán al consejo académico del establecimiento educativo en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, promoviendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes para una educación con altos niveles de calidad.

7. En los contratos con iglesias y confesiones religiosas para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico se contratarán estas actividades en favor de los establecimientos educativos oficiales (institución o centro educativo), incluyendo la totalidad de las sedes que los conforman.

8. En la ejecución del contrato de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, la iglesia o confesión religiosa contratista vinculará el personal docente, directivo docente y administrativo que sea necesario para asegurar la implementación y el desarrollo del PEI o del PEC. Dicha vinculación se realizará de acuerdo con la necesidad identificada en el estudio de insuficiencia y limitaciones señalado en el presente capítulo.

9. La entidad territorial certificada contratará la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, además de los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial no esté en capacidad de aportar. En

consecuencia, la entidad territorial no podrá contratar exclusivamente la provisión de un solo componente de la canasta educativa (v.gr. planta física, dotación, personal docente o administrativo), sino que tales componentes serán adicionales a la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico.

10. En desarrollo de estos contratos, el rector de los establecimientos educativos oficiales contratados podrá ser vinculado directamente por el contratista o provisto por la entidad territorial, de acuerdo con la disponibilidad de su planta de personal.

11. Si el rector es vinculado por la iglesia o confesión religiosa contratista, el personal docente y administrativo oficial aportado por la entidad territorial certificada deberá acatar tanto los lineamientos que el rector imparta, relacionados con la prestación del servicio, como las exigencias y requerimientos que en su condición de empleador le formulen las autoridades territoriales competentes.

12. Cuando el rector del establecimiento educativo contratado sea provisto por la entidad territorial certificada, dicho rector impartirá las orientaciones pedagógicas, tanto al personal oficial aportado por la entidad territorial, como al personal vinculado por el contratista, sin que esto último implique una modificación a la relación laboral preexistente.

13. Las relaciones laborales del personal contratado por la iglesia o confesión religiosa se someterán a las disposiciones del derecho privado.

Para efectos de reconocimiento y pago de alumnos efectivamente atendidos de conformidad con los contratos de prestación de servicio público educativo, se deberán tener en cuenta las definiciones y procedimientos que se indican a continuación:

Con la suscripción del contrato para la prestación del servicio público educativo, la Secretaría de Educación entrega los listados oficiales de estudiantes inicialmente autorizados para su atención durante la vigencia, acorde a los cupos contratados. El contratista deberá atender todas las orientaciones de la Secretaría de Educación en cuanto al proceso de matrícula de los estudiantes nuevos.

Verificación de la efectiva atención de los estudiantes.

Para realizar la verificación de atención de estudiantes, la interventoría y/o supervisión deberá mantener actualizado el listado oficial de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación (ingresos y/o retiros) reportados por las entidades contratistas como fuente de información para la verificación de la atención de los estudiantes.

La Supervisión verificará la efectiva atención de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación a través de conteos. En caso de que el estudiante no se encuentre presente durante alguno de los conteos, se deberá verificar mediante otras fuentes documentales como: folio de matrículas, listados de asistencia, observadores de los alumnos, boletines de notas u otros documentos que evidencien el avance académico de cada estudiante y la efectiva prestación del servicio educativo, para lo cual se deberá contar con el listado oficial actualizado de estudiantes autorizados. Las novedades de ingresos y retiros (de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar) serán reportadas semanalmente por las entidades contratistas a la interventoría y/o supervisión para la actualización de dicho listado, con el fin de realizar una adecuada verificación de la atención mediante el conteo u otras fuentes documentales.

Para los nuevos estudiantes que sean aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar hasta la penúltima acta del mes, la interventoría y/o supervisión verificará su atención a través de revisión documental (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros).

El técnico o profesional de verificación de atención, registrará en el acta todas aquellas novedades encontradas durante el proceso, con la verificación de la atención de cada estudiante. La entidad contratista deberá asignar el personal encargado de acompañar dicho proceso, recibir y suministrar la información requerida por la interventoría y/o supervisión para verificar en sitio las excusas o evidencias de atención según sea el caso. El técnico o profesional de verificación de atención, entregará copia tanto del acta firmada por ambas partes como de los listados de los estudiantes con sus respectivas novedades.

El técnico o profesional de verificación de atención deberá verificar en sitio las excusas de los estudiantes ausentes en los dos conteos y las evidencias de atención (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros) o en acuerdo con la entidad, estos deberán ser remitidos a la interventoría y/o supervisión de acuerdo con el procedimiento establecido.

Para los estudiantes que no se encuentran presentes durante los dos conteos y la entidad no presenta excusa ni evidencia de atención, esta deberá presentar a la supervisión un informe que detalle las causas de la ausencia del estudiante y las estrategias implementadas para motivar la permanencia y prevención de la deserción escolar previstas en el manual de convivencia, el SIE y el PEI de la Institución Educativa. Lo anterior en busca de su reincorporación académica o en su defecto reportar la novedad de retiro.

En los casos de los estudiantes retirados, la interventoría y/o supervisión verificará los soportes documentales para su reconocimiento si es del caso teniendo en cuenta la fecha de retiro y su atención durante el mes y la entidad deberá actualizar su registro en el Sistema de Matrícula - SIMAT.

La supervisión informará previamente la fecha y horario de la verificación de la atención de los estudiantes, asimismo la entidad deberá informar con la debida antelación y justificación los inconvenientes para llevar a cabo dicho proceso en la fecha prevista y en común acuerdo programar una fecha posterior sin que esta afecte el debido proceso para la certificación de la atención del mes.

Reconocimiento y certificación de pagos

Una vez realizado el proceso de la verificación de la atención de los estudiantes, la supervisión revisará mediante cruce de información que los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación y las novedades encontradas en la verificación de atención, estén debidamente registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT con fecha de corte al día 27 del mes a certificar.

Para la certificación y reconocimiento de nuevos estudiantes que sean aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar, se tendrán en cuenta aquellos que fueron autorizados mediante acta hasta la penúltima semana del mes, esto incluye el primer mes de iniciada la prestación del servicio, es decir, desde el mes de enero; para aquellos que son autorizados mediante acta en la última semana del mes, serán tenidos en cuenta para su certificación si es del caso a partir del mes siguiente, esto dado el proceso que la entidad contratista lleva a cabo para la matrícula de los estudiantes y su debido registro en el SIMAT.

Sólo se reconocerá el valor económico de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, con verificación de la atención y que estén debidamente registrados en SIMAT.

Si un estudiante es atendido por la Institución Educativa y registrado en el SIMAT, sin previa aprobación del Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Cúcuta, éste será asumido por la entidad contratista y **NO** será reconocido para pago por parte de supervisión.

En el evento que la entidad no pueda registrar el estudiante en SIMAT por dificultades técnicas o porque no está retirado de la anterior institución educativa, para efectos de reconocimiento se tendrán en cuenta otros aspectos como: que el estudiante se encuentre autorizado por la Secretaría de Educación, la verificación de su atención de acuerdo con el proceso establecido y las gestiones adelantadas ante el equipo de SIMAT que demuestren las dificultades antes mencionadas.

Posteriormente la supervisión verificará que los estudiantes reconocidos y pagados durante el mes que se presentó la dificultad para su registro en SIMAT, una vez superadas éstas, estén registrados en dicho sistema, en caso contrario, la entidad contratista deberá hacer el reintegro correspondiente por los estudiantes reconocidos no matriculados en SIMAT.

El contratista mantendrá actualizado el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, el cual deberá estar siempre en concordancia con los listados oficiales de estudiantes autorizados por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación, con lo asentado en el libro de matrículas y en el listado de control de asistencia y los reportes periódicos de calificaciones de cada Institución, sin superar los cupos contratados. En ningún caso, el contratista podrá registrar información en SIMAT de estudiantes hasta que estos no sean aprobados por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar, pues estos no serán reconocidos sin la debida autorización del comité.

Una vez realizada la validación entre las diferentes fuentes de información establecidas por la supervisión, se procederá a realizar la certificación de los estudiantes a reconocer por mes; información que será remitida de forma oficial a las entidades contratistas para su validación y en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles las entidades deberán solicitar los ajustes que consideren necesarios con su debida justificación y una vez subsanados, se procederá con el cobro de la prestación del servicio educativo; esto de acuerdo con las fechas previstas por el Municipio de Cúcuta para la presentación de la factura o documento equivalente, con los documentos soporte de pago de la seguridad social, parafiscales, entre otros.

Si durante los tres (3) días hábiles dados por la supervisión al contratista no le fue posible validar la información de los estudiantes certificados, tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días corrientes a partir del recibo de la certificación para efectuar dichas reclamaciones por escrito ante la interventoría y/o supervisión, la cual debe contener sus correspondientes soportes. La reclamación será resuelta por la supervisión dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la misma y se realizarán los ajustes a los que haya lugar en la certificación del mes siguiente. Las reclamaciones se deberán realizar por estudiantes no certificados del mes inmediatamente anterior por lo que no se podrán realizar de otros meses, es de anotar que, si el contratista no presenta la reclamación dentro del término aquí señalado, no habrá lugar a ningún reconocimiento con posterioridad.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con lo señalado en el Artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, no se requerirá en esta Modalidad de Contratación del RUP, ni de la exigencia a los proponentes interesados en ofertarle a la Administración Municipal de estar Clasificados de acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas "UNSPSC".

Sin embargo, los Códigos "UNSPSC" que le aplica al objeto de esta Contratación son los:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE CLASE
86000000	86120000	86121500	Escuelas elementales y secundarias

2.4 NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO.

Son fundamentos jurídicos de la modalidad de contratación directa para la prestación del servicio público educativo de promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas que se pretende contratar, los siguientes:

Ley 115 de febrero 8 de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación. La cual dispone en su Artículo 200. Contratos con las iglesias y confesiones religiosas. El Estado podrá contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los establecimientos educativos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 60 de 1993, los demás requisitos de estos contratos no serán distintos de los exigidos para la contratación entre particulares.

Ley 715 de diciembre 21 de 2001 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. La cual dispone en su Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición. Cuando con cargo al Sistema General de Participaciones los municipios o distritos contraten la prestación del servicio educativo con entidades no estatales, el valor de la prestación del servicio financiado con estos recursos del sistema no podrá ser superior a la asignación por alumno definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley. Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica. La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las Participaciones de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 1851 de 2015 por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015. La cual dispone en su Artículos: 2.3.1.3.1.6. Tipos de contrato para la prestación del servicio público educativo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.1.1 de este decreto y sin perjuicio de la observancia de los principios generales contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los siguientes contratos para la prestación del servicio público educativo: 3. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas. Contrato mediante el cual una iglesia o confesión religiosa se compromete a promover e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos, la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y administrativo con el que cuente cada establecimiento

educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda suministrar. En estos contratos, la iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada.

Artículo 2.3.1.3.5.1. Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. En virtud de estos contratos, la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo. Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar los contratos regulados en esta Sección por el término de un (1) año académico con iglesias y confesiones religiosas.

2.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1852 de 2015. Artículo 2.3.1.3.5.5. Valor de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas. El valor del contrato se determinará de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica, o básica y complementaria, que la iglesia o confesión religiosa contratista aporte y no podrá ser superior al valor de la tipología por población atendida asignada por la Nación. Cualquier suma que exceda lo dispuesto en el presente artículo deberá ser financiada con cargo a los recursos propios de la respectiva entidad territorial certificada, con las restricciones señaladas en la ley.

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante de la presente será hasta por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 3.624.199.217)**

Parágrafo Primero: La canasta educativa del proponente tiene en cuenta los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar que contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, sin embargo, el valor real del mismo será el que resulte del valor ofertado por el adjudicatario y aprobado por la Entidad.

2.6. PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución del contrato será de conformidad con la Resolución 04156 del 28 de octubre de 2024, por medio de la cual se expide el calendario académico para la vigencia 2024 y/o hasta el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso, plazo contado a partir del acta de inicio, la cual se suscribirá por parte del contratista y el supervisor designado por la entidad contratante, dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la oferta, previo cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato.

2.7 FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera:

a. Un primer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el momento en que se cumpla con las tres primeras semanas lectivas luego de haberse firmado el acta de inicio, previa la entrega de la relación de estudiantes efectivamente matriculados en donde se indique los retiros y novedades presentadas durante el transcurso del año lectivo, junto con: (a) Factura correspondiente; (b) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (c) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

b. Un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, en la primera semana del mes de mayo, previa presentación de: (a) Factura correspondiente; (b) informe de cumplimiento con las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, la ejecución de la canasta contratada y Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

c. Un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, en la primera semana del mes de agosto. previa presentación de: (a) Factura correspondiente; (b) informe de cumplimiento con las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, la ejecución de la canasta contratada y Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

d. Un cuarto y último pago equivalente al diez por ciento (10%) restante, a la finalización del contrato, previa presentación e: (a) Factura correspondiente; (b) informe final de cumplimiento con las evidencias y soportes que acrediten el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, la ejecución de la canasta contratada y Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales y (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes.

Los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta.

2.8 LUGAR DE EJECUCION

El contrato resultante del presente Proceso de Selección se ejecutará en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, Institución Educativa MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA con sus sedes correspondientes.

2.9 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del contrato, objeto de la Convocatoria Pública que hoy nos ocupa el CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes, las siguientes ACTIVIDADES:

OBLIGACIONES GENERALES

1) Entregar la canasta educativa a contratar. (Componentes básicos y adicionales), canasta educativa que se encuentra expresada en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral del presente proceso.
2) Garantizará la aplicación de disposiciones generales de educación, como quiera que a este tipo de contratación le son plenamente aplicables las normas que regulan la prestación del servicio de educación en el país en especial las contenidas en el Decreto 1851 de 2015.
3) Garantizará la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico en los establecimientos educativos objeto del presente contrato, en las diferentes instancias que lo integran, la cual goza de autonomía sobre el manejo del personal contratado necesario para el normal desarrollo del objeto del presente contrato. (Artículo 188 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, concordante con el Decreto 1851 de 2.015).

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Realizar la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo pedagógico en la institución educativa Camilo Daza, del Municipio de San José de Cúcuta dentro de los preceptos de la ley General de Educación y en especial lo dispuesto en el Decreto 1851 de 2015.
2) Coordinar con la Secretaría de Educación Municipal la efectiva prestación del servicio educativo a través de los Directivos Docentes en la institución educativa Camilo Daza y sus sedes, a una población escolar de 4650 niñas, niños, adolescentes y jóvenes distribuidos en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, de acuerdo con el listado de estudiantes que hará parte integral del presente contrato, la cual estará sujeta a cambios por inclusión o retiro de los estudiantes, previa autorización.
3) Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo y la contratación para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas consagrado en el Decreto 1851 de 2015, artículo 2.3.1.3.5.4. Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas.
4) Registrar la matrícula de cada uno de los estudiantes asignados que el Municipio requiera con relación a la ejecución del contrato u otros.
5) No subcontratar la Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico.

6) No es permitido vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
7) El personal docente y directivo docente vinculado con el contratista deberá cumplir con los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias de concursos de méritos que realiza el Estado para la vinculación de educadores oficiales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015 Artículo 2.3.1.3.2.5. Reglas para la conformación de la canasta educativa.
8) Todo el personal empleado por el Contratista será contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, por tanto, no existe obligación laboral con la Entidad; no obstante, lo anterior, la remuneración de este se hará de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Por ello, el contratista debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado. Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá supeditar los pagos del personal contratado al pago de las cuentas de cobro tramitadas ante la entidad territorial.
9) Además de las características establecidas en la canasta educativa, la confesión religiosa deberá sujetarse y dar cabal cumplimiento a las reglas para la conformación de la canasta educativa dispuestas en el Articulo 2.3.1.3.2.5 del Decreto 1851 de 2015.
10) Hacer entrega a cada uno de los alumnos de manera oportuna en condiciones de igualdad y calidad de los bienes, servicios y material educativo, que conforman la canasta educativa de conformidad con la propuesta presentada y aprobada por EL MUNICIPIO, la cual hace parte integral del presente contrato y de conformidad con cronograma establecido para tal fin.
11) No realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
12) Suministrar oportunamente la información requerida por la Secretaría de Educación Municipal, con ocasión al desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con las directrices impartidas por el supervisor designado por parte de la Secretaría de Educación Municipal.
13) Suscribir las pólizas que garanticen el normal cumplimiento del objeto del contrato.
14) Prestar toda la colaboración e información necesaria para el cabal cumplimiento de las actividades propias del Supervisor.
15) Rendir durante la ejecución del contrato informes a EL MUNICIPIO soportando la ejecución de los recursos, constituyendo un archivo tanto en físico como digital disponible para los organismos de control y veedurías ciudadanas que lo requieran.
16) Informar oportunamente a La Secretaría de Educación Municipal sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
17) Llevar un archivo fotográfico de las diferentes actividades propias de la ejecución del contrato desde su inicio hasta su terminación.
18) Aportar y cumplir con los componentes de la canasta educativa necesarios y contemplados en la propuesta a la institución educativa Camilo Daza, del Municipio de San José de Cúcuta, de aquellos conceptos que no ofrece EL MUNICIPIO para garantizar la eficiente Promoción e Implementación de Estrategias de Desarrollo Pedagógico.
19) Establecer en caso de retiro de estudiantes, la causa e informar al MUNICIPIO sobre los mecanismos de permanecía activados por el contratista para evitar la deserción y las medidas tendientes para mantener el estudiante en el sistema educativo y cualquier circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del objeto del presente contrato, para que se tomen las medidas necesarias tendientes a garantizar su permanencia.
20) Cumplir con los lineamientos establecidos por la supervisión para la entrega de los informes correspondientes a la ejecución del objeto contractual.
21) El contratista no podrá matricular a nuevos estudiantes con cargo al contrato, sin que medie autorización de la entidad territorial certificada. Para obtener la autorización, el contratista deberá identificar previamente al aspirante ante la secretaría de educación, la cual deberá verificar las razones por las cuales no se encuentra en el sistema educativo, así mismo evaluará la posibilidad de atenderlo con la capacidad oficial u otros contratos existentes. Solamente cuando la ETC haya establecido la imposibilidad de atenderlo con la capacidad oficial, procederá la decisión de modificar el listado de estudiantes a atender y por ende el contrato suscrito. Cuando la modificación se realice por retiro de uno o varios estudiantes, la ETC tendrá que verificar la misma y si encuentra que el contratista no tomó las medidas correspondientes para que no se presentará la deserción, dichos educandos no serán reemplazados y, por ende, se reajustará el valor del contrato.
22) Facilitar a la entidad los medios y espacios que se requieran para la evaluación y verificación de las condiciones de calidad del programa educativo prestado, lo cual se realizará en la oportunidad que la entidad considere pertinente.
23) El contratista deberá aplicar las medidas y planes de mejoramiento que sean informados por la entidad contratante, con el fin de garantizar la calidad del servicio suministrado. Estas condiciones de mejoramiento serán verificadas en cualquier momento por la entidad contratante y su seguimiento corresponderá el área de calidad educativa o al supervisor del contrato y serán requisito indispensable para la ejecución de este. La no atención de los planes de mejoramiento será entendida como incumplimiento.

24) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones tanto en el cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
25) Cumplir estrictamente con lo establecido en el Decreto Nacional No. 4807 del 20 de Diciembre del 2011 "por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las Instituciones Educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación; como quiera que los valores proyectados en las canastas educativas para la vigencia cubren todo lo concerniente para asegurar esta política nacional de Gratuidad. En ninguna circunstancia, se podrán realizar cobros por derechos académicos a los estudiantes, so pena de incumplimiento.
26) Garantizar la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, durante todo el año lectivo y ofrecer en su totalidad los programas curriculares y plan de estudio de los niveles y grados determinados en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de prestar adecuadamente y con calidad el servicio, sin que este depende de factor externo alguno.
27) El artículo 2.3.1.3.5.6 del Decreto 1851 de 2015 estipula RESTITUCIÓN DE BIENES A LA ENTIDAD TERRITORIAL, los bienes que sean adquiridos con los recursos públicos con los que se financien los contratos para la promoción e implementación de estrategias de Desarrollo Pedagógico con iglesias y confesiones religiosas en Instituciones educativas del Municipio de San José de Cúcuta, serán de propiedad del ente territorial respectivo. Para tal efecto, las partes deberán realizar un inventario en el que se incluya la totalidad de los bienes a más tardar en los dos primeros meses del año del calendario escolar, manteniéndose actualizado, para lo cual se deberán anexar las respectivas facturas soporte de compraventa, discriminando cada uno de los bienes adquiridos, los cuales serán transferidos al Municipio una vez culminado el contrato.
28) El contratista deberá presentar al Municipio al finalizar el contrato el inventario de los bienes que haya adquirido con los recursos entregados durante la ejecución.
29) Las adquisiciones que realice el contratista deberán responder a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y eficiencia para la correcta y oportuna prestación del servicio educativo contratado con la Confesión Religiosa, so pena del no reconocimiento y no pago por parte de la entidad contratante.
30) Mantener en buen estado las instalaciones físicas, maquinarias y equipos técnicos de las instalaciones en las que se prestará el servicio educativo.
31) Realizar el mantenimiento requerido a las instalaciones físicas, maquinarias y equipos técnicos de manera oportuna, con el fin de prestar a los beneficiarios un servicio educativo con calidad.
32) Participar en las evaluaciones de los logros externos que se realicen a nivel local, regional y nacional.
33) De llegar a requerirse ajustes a los valores asignados de cada componente de la canasta para la correcta y oportuna ejecución del contrato, el contratista deberá presentar con suficiente antelación solicitud detallada y soportada al supervisor del contrato, quien informará al ordenador del gasto y solicitará el trámite correspondiente para la modificación contractual ante la oficina de contratación, previo informe técnico que sustenta la necesidad de realizar la modificación.
34) El contratista deberá implementar todas las acciones y estrategias que permitan garantizar la prestación del servicio en presencialidad en la institución educativa y sus sedes correspondientes, para la cual deberá hacer uso de los medios tales como , campañas publicitarias , sensibilización con los padres de familia, seguimiento permanente a los protocolos de bioseguridad , identificación de las situaciones particulares que impidan el retorno a las aulas de los estudiantes y demás que se consideren pertinentes en el marco de las clases presenciales totales.
35) Responder de manera inmediata en los términos establecidos en las solicitudes, requerimientos y cualquier tipo de petición realizados por la supervisión del contrato, por los diferentes órganos de control o ciudadanía en general, para lo cual deberá hacer entrega de la información requerida de manera suficiente y organizada, so pena de incurrir en causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.
36) Disponer mediante equipo talento humano educativo de un profesional en calidad de docente apoyo pedagógico, a fin de asistir técnicamente la proyección de PIAR de cada estudiante con discapacidad. Las demás inherentes a la prestación del servicio dispuesta en el Decreto 1421 de 2017
37) Las demás inherentes a la prestación del servicio dispuesta en la normatividad vigente.

2.10 VIGILANCIA Y CONTROL A LA EJECUCION CONTRACTUAL

EL MUNICIPIO ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de funcionario adscrito a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Educativo; designado por LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL para tal fin.

El supervisor debe ejercer un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato; el Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No

obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a EL MUNICIPIO, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor y/o interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para EL MUNICIPIO.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de un día hábil, el interventor y/o supervisor comunicará dicha situación a EL MUNICIPIO para que este tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor del Contrato, deberá expedir el Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción para que se pueda efectuar por parte de esta Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual, de igual manera deberá informar y emitir concepto sobre la viabilidad de las modificaciones o adiciones que surjan en ocasión de la correcta ejecución del contrato.

Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, para dar soluciones a los problemas presentados en un momento determinado, velando siempre por la calidad de la prestación del servicio y ejercerá su función acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso tiene como finalidad la selección del contratista mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente normatividad:

Decreto 1851 de 2015 por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone en su Artículo 2.3.1.3.5.2. Selección del contratista. Los contratos a celebrarse con iglesias y confesiones religiosas se sujetarán a lo previsto en artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa, al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentre habilitado en el Banco de Oferentes de la entidad territorial, o de acudir a un proceso licitatorio. **Parágrafo**. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, las iglesias y confesiones religiosas podrán celebrar los contratos regulados en las Secciones 3, 4 y 6 de este capítulo, con sujeción a los procedimientos y requisitos allí previstos.

Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. La cual dispone en su Artículo 2°. De las Modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ***4. Contratación directa***. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Los Contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico a celebrarse con iglesias o confesiones religiosas, son contratos mediante los cuales una iglesia o confesión religiosa se compromete a proveer e implementar estrategias de desarrollo pedagógico en uno o en varios establecimientos educativos oficiales. En el marco de estos contratos la entidad territorial certificada aporta la infraestructura física, el personal docente, directivo docente y el administrativo con que cuente cada establecimiento educativo oficial, y por su parte, la iglesia o confesión religiosa aporta los componentes que la entidad territorial no pueda certificar en estos contratos, la Iglesia o confesión religiosa siempre aporta el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento oficial. Tales componentes harán parte integral de la canasta educativa contratada. Dichos contratos se sujetarán a lo previsto en el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual, las entidades territoriales certificadas seleccionarán los respectivos contratistas, en forma directa al tenor de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y sin necesidad de que el contratista se encuentra habilitado en el banco de oferentes.

Conforme a lo precedente el presente proceso de contratación, así como el contrato de que él se derive, están sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1851 de 2015 y en las normas que lo reglamentan, modifican o adicionan.

4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor aproximado del contrato resultante de esta Convocatoria Pública, se tomó como referencia (i) Las actividades encaminadas al cumplimiento de este; (ii) El alcance del objeto a desarrollarse; (iii) el plazo de ejecución, (iv) la experiencia que se requiere para cubrir la necesidad contractual y el respectivo análisis del sector.

La propuesta económica presentada por la Institución Educativa Monseñor Jaime Prieto Amaya para la anualidad 2025, tiene un costo de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 3.624.199.217)** para atender a un total de 1420 estudiantes.

Propuesta económica 2025 – MONSEÑOR JAIME PRIETO AMAYA

CANASTA EDUCATIVA 2025

1. RECURSO HUMANO		**$**	**1.757.535.015**
Directivo Docente		**$**	**192.776.067**
Rector	1	$	70.873.539
Coordinador	3	$	121.902.528
Docentes		**$**	**1.176.194.408**
Docente de Aula	35	$	1.176.194.408
Administrativos		**$**	**388.564.540**
Secretaria Administrativa	1	$	27.603.639
Secretaria Académica	1	$	32.282.800
Mantenimiento	3	$	84.242.070
Mensajero	1	$	25.527.900
Auxiliar Servicios Generales	3	$	82.965.675
Auxiliar Administrativo	3	$	84.125.376
Auxiliar Enfermería	1	$	26.289.180
Bibliotecaria	1	$	25.527.900
2. MATERIAL EDUCATIVO		**$**	**674.235.000**
Material Tecnológico		**$**	**22.780.000**
Material Educativo Tecnológico (Tv, Grabadora, DVR, etc.)	GL	$	10.000.000
Sistematización de Notas - Espacio Web	1420	$	12.780.000
Material Didáctico		**$**	**651.455.000**
Material Didáctico	1420	$	326.600.000
Material Complementario Estudiantes	0	$	-
Manuales y Guías Docentes	70	$	3.290.000
Plan Lector	1420	$	99.400.000
Asistencia Técnica y Acompañamiento	1420	$	222.165.000
Papelería		**$**	**-**
Papelería - Impresos y Publicaciones		$	-
3. GASTOS ADMINISTRATIVOS		**$**	**885.629.202**
Gatos Legales y Administrativos	12	$	861.489.202
Seguros Estudiantiles	1420	$	17.040.000
Toma de Fotografía y Impresión de Carnet en PVC	1420	$	7.100.000
4. GASTOS GENERALES		**$**	**78.200.000**
Mantenimiento	11	$	54.000.000
Implementos de Aseo	10	$	13.200.000
Material Fungible	10	$	11.000.000

B. COMPONENTES DE LA CANASTA COMPLEMENTARIA		**$**	**228.600.000**
1. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA ESCOLAR		**$**	**113.600.000**
Formación Idioma Extranjero - Ingles	10	$	113.600.000
2. PROFESIONALES DE APOYO		**$**	**115.000.000**
Psicólogo	2	$	56.000.000
Coordinador Pastoral	1	$	31.000.000

Asesor Pedagógico	0	$	-
Trabajo Social - Educación Especial	1	$	28.000.000
TOTAL CANASTA AÑO 2025		**$**	**3.624.199.217**
TOTAL VALOR ALUMNO		**$**	**2.552.253**

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial para el presente Proceso de Contratación se estima en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE ($ 3.624.199.217)** y demás tributos locales.

4.2 SOPORTES PESUPUESTALES

Para la cancelación del Compromiso adquirido por **EL MUNICIPIO**, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuesta como se detalla a continuación, expedido por el Subsecretario del Área de Gestión Financiera de la Secretaria de Hacienda Municipal:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR CDP
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	00 00399	31/02/2023	$ 3.642.890.243,30
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.3.2.02.02.009.22		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios para la comunidad, sociales y personales		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	SGP-EDUCACIÓN-PRESTACIÓN DE SERVICIOS		

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA POR MODALIDAD DE DIRECTA

Para la Contratación directa para la prestación de servicios educativo, la Secretaría de Educación Municipal podrá contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre IDONEIDAD Y EXPERIENCIA en el Área que se requiere, sin que se requiera previamente de varias ofertas.

De conformidad con los Dispuesto en el Decreto 1851 Artículo 2.3.1.3.5.4. Reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas. Parágrafo primero, Para acreditar la idoneidad de que trata a partir de la vigencia 2017, las iglesias y confesiones religiosas deberán demostrar que:

a. Han prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales.
b. Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado Saber 3°, 5°, 9° y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

En tal sentido el contratista deberá presentar:

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. ser persona jurídica y confesión religiosa. se verificará a través del certificado expedido por la cámara de comercio vigente y/o documento que haga sus veces, además documento donde conste y/o confesión religiosa de conformidad con la normatividad legal existente en la materia, debe demostrar trayectoria en el sector educativo, o en la prestación del servicio educativo.

ACREDITACIÓN EXPERIENCIA CERTIFICADA: el contratista deberá demostrar que es una Entidad de Reconocida Idoneidad a través de la experiencia aportada. La confesión religiosa deberá acreditar que ha prestado el servicio educativo dentro de la jurisdicción de la entidad territorial con la cual se celebrarán los contratos de que trata la presente sección, a través de establecimientos educativos, privados u oficiales, y deben demostrar trayectoria en el sector educativo, mediante la acreditación de una. Experiencia mínima de cinco (5) años en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en establecimientos educativos, o en la prestación del servicio educativo.

- Que el establecimiento educativo haya obtenido resultados de calidad superiores al percentil 30 en los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, en las áreas de lenguaje y matemáticas en las últimas pruebas de Estado Saber 3º, 5º, 9º y 11, de acuerdo con la publicación realizada por el ICFES.

- Presentar Propuesta técnica de la implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo para la atención de la prestación del servicio educativo. En dicha propuesta se debe definir de manera clara y precisa el cumplimiento de las reglas de los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico, con iglesias y confesiones religiosas contenidas en el Artículo 2.3.1.3.5.4 del Decreto 1851 de 2015.

En tal sentido y en concordancia con los preceptos Constitucionales y Legales, y una vez el promitente contratista cumpla con los requisitos expuestos en el presente estudio y con los incluidos en la respectiva Invitación a Presentar Oferta; el Municipio de San José de Cúcuta considera pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de selección de Contratación Directa y suscribir CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS; para atender el servicio público educativo en la Institución Educativa Monseñor Jaime Prieto Amaya; debidamente facultado para suscribir el presente contrato, elevada a la categoría de Confesión religiosa.

Así las cosas, dada la necesidad del servicio y las condiciones en las cuales se debe prestar, además de la celeridad que se le debe imprimir al proceso de contratación de esta persona jurídica que goce de plena capacidad jurídica, técnica y financiera para adelantar este tipo de proyectos, la Secretaría de Educación Municipal se permite evaluar la cualidades y calidades de la confesiones , con el fin de que, de considerarlo necesario y acepta la invitación que para tal efecto realice el Municipio se sirva a presentar oferta de servicios educativos en la condiciones que se exponen en el presente estudio.

Por lo anteriormente expuesto y dados los preceptos Constitucionales y Legales, y una vez el comité evaluador designado verifique la idoneidad del promitente contratista y se constate que este cumpla con los requisitos expuestos en el presente estudio y con los incluidos en la respectiva Invitación a Presentar Oferta ; el Municipio de San José de Cúcuta considera pertinente y ajustado a la Ley aplicar la Modalidad de selección de Contratación Directa y suscribir CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

6. GARANTÍAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y tomando en cuenta la clase de contrato resultante de este Proceso de Contratación, se ha determinado que el contratista debe asumir los siguientes riesgos en relación con la matriz esbozada en el acápite 6 de este documento, a través de una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado el futuro contratista y cubrirá los siguientes amparos:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	Termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Termino de ejecución del contrato y seis (6) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	400 SMLMV	Igual a la ejecución del contrato

7. LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA DE EDUCACION; efectuó un análisis serio por parte de Estructurador Técnico, de los riesgos a los cuales puede verse expuesta la ejecución del contrato resultante del presente proceso de contratación, en consecuencia de acuerdo a la metodología diseñada por la Agencia Nacional de Contratación Pública "COLOMBIA COMPRA EFICIENTE" en el "MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN" se requiere establecer la estructura de los riesgos que debe verse reflejada en el diseño de una Matriz en la cual se identifiquen plenamente los mismos desde su planeación hasta la liquidación el contrato.

N.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia sobre el cumplimiento del Objeto	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento: Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específicos	Externo	Ejecución	Económica	Fluctuación de los precios de los elementos que componen la canasta educativa	Retrasos en la ejecución del contrato y posible variación del valor del mismo	3	3	6	Riesgo Medio	Contratista	Asegurar que el proceso de selección del contratista cumpla con los parámetros legales, requerimientos y buenas prácticas por parte del contratista	1	1	2	Riesgo bajo	Si	Entidad	Desde la suscripción del acta de inicio hasta la Liquidación del Contrato	Inicio y duración del contrato	Seguimiento permanente por parte del contratista y comunicación oportuna a la entidad	Mensual
2	Específicos	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de requisitos técnicos	Suspensión del servicio a causa de afectación de los beneficiarios del servicio	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Seguimiento frecuente por parte del supervisor e interventor a la aplicación de lineamientos técnicos establecidos	1	1	2	Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio de la ejecucion del contrato	Durante la ejecución del contrato	Seguimiento por parte del supervisor a la aplicación efectiva de lineamientos técnicos	Mensual
3	Específicos	Externo	Ejecución	Sociales-políticos	Huelga en el sector educativo que impida la prestación del servicio de manera oportuna.	Afectación y retrasos en la prestación del servicio.	3	3	6	Riesgo alto	Contratista - entidad	Suspensión temporal del servicio de común acuerdo entre el operador y la entidad	3	3	6	Riesgo alto	Si	Contratista-entidad	Ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Reuniones entidad - contratista	Cuando se presente la situación.
4	General	Externo	Ejecución	Sociales - políticos	Modificaciones en los lineamientos y directrices durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional para contener el COVID-19 y demás normas que amplíen, modifiquen o sustituyan.	Afectación y retrasos en el servicio, cambios de calendario académico y modalidad de aprendizaje	4	3	7	Riesgo alto	Contratista – entidad	La entidad informara al operador de los cambios sucedidos a raiz de las exigencias normativas y del gobierno nacional	3	3	6	Riesgo alto	Si	Contratista - entidad	Ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Seguimiento por parte del supervisor de los contratos de los operadores y/o interventoria – reuniones con los operadores	Cuando se presente la situación
5	Específico	Externo	Ejecución	Sociales - políticos	Plan de alternancia educativa	Cambios de modalidad de prestacion del servicio	3	3	6	Riesgo alto	Contratista – entidad	La entidad comunicara al operador las nuevas directrices establecidas por los gobiernos nacional departamental y municipal	3	3	6	Riesgo alto	Si	Contratista - entidad	Ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Seguimiento por parte del supervisor de los contratos de los operadores y/o interventoria – reuniones con los operadores	Cuando se presente la situación
6	General	Externo	Ejecución	Sociales-políticos	Problemas sociopolíticos como, terrorismo, delincuencia, actividad presolitaria, huelgas, coaccion o intimidacion que afecten la prestacion del servicio	Suspensión del programa temporalmente	4	3	7	RIESGO ALTO	Contratista-entidad	Acuerdos entre el operador y la Entidad para la suspensión temporal del servicio.	3	3	6	Riesgo alto	Si	Contratista-entidad	Ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Reuniones entidad - contratista	Cuando se presente la situación
7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El contratista no firma el contrato en el plazo previsto o demora en la expedición de la documentación requerida	Se retrasa el inicio de la ejecución del contrato	1	5	6	RIESGO ALTO	Entidad	Declaración de incumplimiento	1	1	2	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor del contrato	Etapa precontractual	Hasta la suscripción del contrato	Revisando los tiempos establecidos para la etapa pre contractual	Única
8	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	El plazo del contrato no se cumple y se retrasa la entrega del servicio por facturas internas	Retraso en el cumplimiento del plazo contratado	2	2	3	RIESGO BAJO	Entidad	Determinación de un plazo prudente para la entrega del objeto a contratar	1	1	2	Riesgo bajo	Poco probable	Encargado de definir los estudios previos	Elaboracion estudios previos	Publicación de pliegos definitivos en los cuales ya se ha definido un plazo adecuado	Verificacion adecuada de la planificacion del estudio previo	Única
9	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento en las normas de seguridad social, salud ocupacional y seguridad industrial que podrían ocasionar acciones legales, accidentes de trabajo y hasta pérdidas humanas	Imposición de multas	2	2	3	RIESGO BAJO	PROVEEDOR	Cumplimiento estricto de las normas laborales, de seguridad social, salud ocupacional frente al personal que ocupe el contratista para el desarrollo del contrato. Vinculación a ARP.	1	1	2	Riesgo bajo	Poco probable	Supervisor	Anterior a la elaboración del acta de inicio	A la finalizacion del contrato	Supervisión	Mensual

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Con base en los lineamientos señalados en el "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" - Versión M-MACPC-13 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública "COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, especialmente de acuerdo con lo establecido en el literal D del "manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación:

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Para constancia de lo anterior firma,

CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
Secretario de Educación
Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta

Proyectó: Heidi Zuleyma Gil Castañeda
Subsecretaria de Planeacion y Desarrollo Educativo